



FISCALÍA DE LA COMUNIDAD  
AUTÓNOMA

JDO. INSTRUCCION Nº1 de PALMA DE MALLORCA

-----  
**Procedimiento:** DILIGENCIAS PREVIAS

**Nº Procedimiento:** 0001202/2021

**NIG:** 0704043220210021349

2-----E

### A LA ILTMA. JDO. INSTRUCCION Nº1

EL FISCAL pretende informar los traslados efectuados a esta Fiscalía por las siguientes resoluciones:

- Providencia de fecha 6 de febrero de 2023 (ac.184) por la que se daba traslado del recurso de reforma y subsidiaria apelación interpuesto por el investigado I . B . D A . contra el Auto de continuación del procedimiento de fecha 31 de enero de 2023.
- Providencia de fecha 16 de agosto de 2023 (ac.233) por la que se confiere traslado al Ministerio Fiscal para que informe respecto a la competencia territorial.
- Providencia de fecha 10 de octubre de 2023 (ac.242) por la que se da traslado del recurso de reforma y subsidiario de apelación interpuesto por el investigado C J . M S . contra el Auto de continuación del procedimiento de fecha 31 de enero de 2023.

En primer lugar, es preciso indicar sucintamente lo instruido hasta que se produjo el traslado al Fiscal efectuado por Providencia de fecha 9 de noviembre de 2022 (ac.150) a los efectos del artículo 779 LECr. Hasta ese momento constaba en las actuaciones que en fecha 24 de septiembre de 2021 don M M.P. había entrado en contacto con determinadas personas, no debidamente identificadas, a través de la página web -----, quienes le propusieron realizar determinadas inversiones en la llamada empresa INDIGOCAPITAL. De esta manera realizó una inversión por importe de 215 € cargada a su tarjeta de CaixaBank. El día 27 septiembre recibió una llamada de una persona que decía trabajar para esa empresa y que le dio instrucciones para que instalara en su teléfono móvil una aplicación que, según le dijo, era para facilitar las inversiones. El día 28 de septiembre de 2021 se produjeron tres transferencias desde su cuenta por importe de 2000 €, 2000 € y 570 €, a la cuenta del banco de Santander ----- de la que es titular el investigado C J . M . S . . También constaba en las actuaciones que septiembre de 2021 se produjo otra

transferencia por importe de 3001 € desde la cuenta de don MM

P a la cuenta de CaixaBank ----- del  
investigado ITALO BIAZUS DE ALMIRANDA.

Los principios de prueba recabados hasta ese momento permitían entender que se habían cometido varias transferencias fraudulentas ordenadas por personas desconocidas y que, para la consumación de esas estafas, había sido imprescindible la actuación de los investigados facilitando sus cuentas bancarias para la recepción de las distintas cantidades de dinero y su posterior envío a otras cuentas. Todo lo anterior determinó que el informe del Fiscal de fecha 27 de enero de 2023 (ac.168) fuera favorable a la continuación del procedimiento. Al ac. 170 obra el Auto de continuación de fecha 31 de enero de 2023.

Posteriormente a esa fecha, se han recabado las hojas histórico penales de los investigados en las que se comprueba que carecen de antecedentes penales, los investigados han recurrido el Auto de continuación exponiendo su valoración de lo sucedido, se ha solicitado la inhibición a los Juzgados Centrales de Instrucción, se ha recabado testimonio de actuaciones seguidas en el Juzgado de Instrucción nº 3 de Burgos, y se ha aportado informe pericial sobre el teléfono del investigado C J .M. S. en el que, entre otras conclusiones, se afirma que:

- “el terminal tiene instalada la aplicación AnyDesk, la cual permite a un tercero poder manejar el terminal de forma remota, esto es, realizar cualquier tipo de acción como si tuviera el teléfono en la mano, sin necesitar la interacción del usuario, y que fue instalada el día 15 de septiembre de 2021.”
- “que en el registro de cookies de Internet se encuentran trazas de conexión a las páginas ----- e ----- .”

De todo o anterior, debe deducirse que, con posterioridad al Auto de continuación, se han aportado elementos de juicio que deben ser valorados ahora conjuntamente con los ya existentes en las actuaciones. Además, debe ponerse en relación con la forma ya conocida (y expuesta en numerosas sentencias) en que operan las organizaciones dedicadas a la realización de transferencias fraudulentas y que precisan, para apoderarse del dinero defraudado, de la intervención de terceros que, en ocasiones, asumen un papel de cooperadores necesarios en la consumación del delito y, en otras, desconocen lo que en realidad está sucediendo porque son engañados por quienes planifican los delitos

En este caso, los elementos de juicio aportados por los investigados generan una duda razonable y permiten dar credibilidad a sus declaraciones judiciales. Permitir que personas desconocidas pudieran operar desde sus dispositivos informáticos, según manifestaron, sería una forma de explicar cómo se produjeron los hechos. Al existir un relato alternativo de los hechos, posible y diferente del que era objeto de imputación hasta este momento, debe decaer la actuación penal contra los investigados.



Por otro lado, la solicitada inhibición a favor de los Juzgados Centrales de Instrucción, choca con la falta de conocimiento sobre si estos hechos son puntuales o no, si los desconocidos autores de los mismos han perpetrado otras actuaciones en distintos lugares o incluso de forma masiva. Por ello, no existen elementos suficientes para la inhibición que se pide. Tampoco procede la inhibición a favor de - - - - -, téngase en cuenta que las presentes actuaciones se originan por denuncia de un perjudicado que reside en - - - - por hechos sucedidos en esta ciudad.

Por todo ello, el Fiscal interesa el SOBRESUMIMIENTO PROVISIONAL de las actuaciones conforme al artículo 641.1º de la LECr. por entender que no ha quedado acreditado que los investigados tuvieron conocimiento y consintieron con que su actuación estaba propiciando la realización de delitos de estafa.

En - - - - - , a veintisiete de octubre de dos mil veintitres

**Fdo:**

**A.S R. I .**